

Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ing. Jari López Rivera, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Philadelphia, E.U.A.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 455-99 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Rafael Francisco Morel González.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455-99

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado al señor Rafael Francisco Morel González, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0137405-6, con una pensión del Estado de RD\$2,000.00 (Dos Mil Pesos Oro), mensuales.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 456-99 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado a la señora Miriam Mateo Vda. Pérez Reyes.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 456-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a la Sra. Miriam Mateo Vda. Pérez Reyes, de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos), mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.